

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00652-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **FABIO DANILO PEDRAZA ÁVILA** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 199201161742:**

1. La suma de **\$70.044.118**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa del 16.80% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **\$190.949,56**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de octubre de 2019.
4. La suma de **\$192.646,33**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de noviembre de 2019.
5. La suma de **\$194.358,17**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de diciembre de 2019.

6. La suma de **\$196.085,22**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de enero de 2020.
7. La suma de **\$197.827,62**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de febrero de 2020.
8. La suma de **\$199.585,50**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de marzo de 2020.
9. La suma de **\$201.359,01**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de abril de 2020.
10. La suma de **\$203.148,27**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de mayo de 2020.
11. La suma de **\$204.953,43**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de junio de 2020.
12. La suma de **\$206.774,63**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de julio de 2020.
13. La suma de **\$208.612,02**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de agosto de 2020.
14. La suma de **\$210.465,73**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de septiembre de 2020.
15. La suma de **\$214.553,45**, por concepto del capital de la cuota causada el 15 de octubre de 2020.

16. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa de 16.80% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50N-20713067**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4fc76ffe0f4460474ba118c3a44894b9a623bb56f779e2af9011a50d8a9356

Documento generado en 09/12/2020 09:18:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>